

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA de CORDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año | 50 |

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 1.º Julio 1928.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: El Consorcio del puerto franco de Barcelona, por medio de su Comisario Regio, Presidente, ha reiterado peticiones formuladas con anterioridad en solicitud de que se adopten medidas urgentes relativas a los expedientes de expropiación de los terrenos que forman la zona de las obras del puerto franco, con objeto de conseguir mayor rapidez en la tramitación de aquéllos.

El problema que plantea el Consorcio del puerto franco es de indudable importancia para el desarrollo de sus planes, a fin de llegar, sin inútiles dificultades burocráticas, que consumen tiempo y dinero, a la formalización y aprobación de los proyectos generales y parciales de la obra, para que en un plazo breve puedan ya amarrar-

se los barcos a los nuevos muelles, viéndose así realizada una aspiración que ha de reportar beneficios considerables al interés general.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMBA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 1.077

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se señala el plazo máximo de un mes, a contar desde el día en que se inicien las operaciones de medición y toma de datos, para que los Peritos entreguen la hoja de medición y plano de la finca.

Artículo 2.º Se entenderá aplicable a las expropiaciones que efectúa el Consorcio del puerto franco de Barcelona el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Marzo último (Gaceta del 24) sobre tramitación de expedientes de expropiación forzosa motivados por obras a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMBA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: La Dirección de las obras del puerto de Bilbao, cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 de Julio de 1927, de acuerdo con el parecer del Consejo del Ramo, ha redactado un proyecto de reparación de la vía para la grúa Titán, en el rompeolas del puerto, como adicional al de la contrata de las obras de prolongación de dicho rompeolas, habiéndose tenido en cuenta las prescripciones que el Consejo proponía y que fueron hechas preceptivas.

Tratándose de un proyecto que ha de considerarse como adicional al de otras obras ya contratadas, se han oído los dictámenes del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo de la Hacienda pública; y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministro, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMBA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 1.078

A propuesta del Ministro de Fo-

mento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de reparación de la vía para la grúa Titán, en el rompeolas del puerto de Bilbao, como adicional al de la contrata de las obras de prolongación de dicho rompeolas, proyecto total redactado por la Dirección de las obras del puerto y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de cuatrocientas treinta y ocho mil novecientas noventa y ocho pesetas ochenta céntimos (438.998,80), con cargo a los créditos que para obras de puertos se consignan en el presupuesto extraordinario, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio veintidos de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMBA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 1.079

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto adicional a las obras de la nueva Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, el cual tiene por objeto poder habilitar el cuerpo central del nuevo edificio construido para el Instituto

Agrícola de Alfonso XII para que por el se tenga acceso, no solamente a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y a la de Peritos, sino también a los locales que en dicho cuerpo han sido destinados al Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 310.652 pesetas y 23 céntimos.

Artículo 2.º Estas obras se ejecutarán por el mismo contratista que realiza las del proyecto primitivo y que ya fueron subastadas, quien ha prestado la correspondiente conformidad; y en cuanto a los honorarios del Arquitecto, se ajustarán al Real decreto de 6 de Enero de 1927.

Artículo 3.º El referido importe de dicho presupuesto adicional se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo 17, artículo 1.º, concepto único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil novecientos veinte y ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.034

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafranca de Bonany (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Guillermo Forteza:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reúnen en general las condiciones de superficie, iluminación, etcétera, que fijan las Instrucciones técnico-higiénicas en vigor para este género de edificios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los planos, formados por el Arquitecto don Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Villafranca de Bonany (Baleares) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención, o

sea la suma de 40.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 («Gaceta» del 1.º de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.035

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos de dicho proyecto reúnen en general las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, haciendo saber al Ayuntamiento que los locales de planta de semi-sótanos no pueden destinarse a vivienda del Conserje como se pretende, por estar terminantemente prohibida la instalación de viviendas en este género de edificios por la Instrucción técnico-higiénica aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1923:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por la Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda, para la construcción por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) de un edi-

ficio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 120.000 pesetas después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 («Gaceta» del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 2.534

El Serenísimo señor Capitán General de la 2.ª Región, con fecha de ayer comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. señor: Los Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos en general, se dirigen con alguna frecuencia a esta Capitanía, interesando que por la Intendencia Militar de la Región, se abonen los anticipos por los suministros hechos al Ejército y Guardia Civil, por distintos conceptos reclamaciones que en la mayor parte de las ocasiones, resultan infundadas por estar hecho en gran parte el abono a que se refieren aunque de ello no tengan conocimiento los respectivos Ayuntamientos.—En su vista interés de V. E. se digna, si a bien lo tiene, comunicar a todos los Ayuntamientos de esa provincia que antes de efectuar reclamaciones como de la que se trata, interesen de sus respectivos Representantes la liquidación de los meses que tengan percibidos por

los suministros.—Así mismo dispondrá también el rápido envío de las liquidaciones de cada mes a las Comandancias de Guerra, puesto que de la actividad en el trámite de las mismas depende el más pronto cobro de los suministros correspondientes.»

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, se dé el más exacto cumplimiento a lo que queda transcrito.

Córdoba 28 de Junio de 1928.—
Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO MÉNDEZ.

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria

Núm. 2.562

CIRCULAR

Con arreglo a lo preceptuado en artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa, en el ganado vacuno y de cerda que pasta en Cortijo del Temple perteneciente término municipal de Almodovar Río, declarándose zona infecta mencionado sitio y sospechoso el término municipal.

Por iguales circunstancias que declarada oficialmente la fiebre aftosa en el ganado de cerda que pasta en el Cortijo de «Sileras» del término municipal de Almedinilla, y sospechoso el resto del término municipal. Queda prohibido en ambos la celebración de ferias y mercados:

Solamente se consentirá el transporte de animales sospechosos o enfermos que a juicio del Inspector provincial o municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, no siembren productos patógenos por el período en que se encuentre la enfermedad y se condujeron al matadero.

Para llevar a cabo esta disposición se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes.

Serán rigurosamente aislados, todos los animales enfermos y sospechosos que con ellos tuviesen contacto más o menos inmediato y sean especie receptible.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados autoridades, ganaderos, y de todo ciudadano en general.

Córdoba 2 de Julio de 1928.—
Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO MÉNDEZ.

Circular núm. 2.551

Según me comunica el Alcalde de San Sebastián de los Ballesteros, con oficio de fecha 25 del actual, han aparecido abandonados y sin dueño conocido, cinco pavipollos, tres de color oscuro y dos negros y de unos kilos de peso aproximadamente cada uno.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, se dé el más exacto cumplimiento a lo que queda transcrito.

Córdoba 30 de Junio de 1928.—
Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO MÉNDEZ.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 2.559

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa con arreglo al R. D. de 3 de Febrero de 1924 (D. O. número 24) los artículos que a continuación se expresan, se anuncia por el presente que se admitirán ofertas en pliegos cerrados acompañadas de muestras de los artículos, que serán presentadas por los interesados o sus representantes legales en el acto del concurso, dándose como no presentadas las que lo fuesen con anterioridad; dicho acto tendrá lugar a las once horas del día 26 del mes de Julio próximo en el local que ocupa la misma en el Cuartel de Artillería; el pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, Fray Alonso número 6 (Parque de Intendencia). Los artículos que se adquieran son para las necesidades del mes Agosto venidero debiendo tener los adjudicatarios para la Plaza de Dos Hermanas almacen abierto lo suficientemente provisto para atender a las necesidades de la guarnición; la cantidad que se anuncia es aproximada, no teniendo los abastecedores derecho a reclamación si el suministro es superior o inferior a lo calculado para el mes.

Los proponentes del artículo harina, así de primera como de segunda, deberán con tres días de anticipación al de la fecha del concurso, entregar en el Parque de Intendencia de esta plaza, una muestra de un kilo por lo menos de cada una de ellas, con el fin de someterla a un previo análisis presentando en el acto del concurso la correspondiente muestra de igual calidad que la anterior.

Los adjudicatarios constituirán la fianza del diez por ciento del total importe de su oferta en el Parque de Intendencia de esta capital, y a los pagos se descontará el 1'30 por ciento, siendo de su cuenta los gastos de anuncio.

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA

Harina de primera, ciento veinte y cinco quintales métricos.

Idem de segunda, cuatrocientos veinte y cinco quintales métricos.

Cebada para pienso, mil ochocientos cincuenta quintales métricos.

Paja para idem, dos mil seiscientos treinta quintales métricos.

Carbón cok, cincuenta quintales métricos.

Idem vegetal, ciento cincuenta quintales métricos.

Leña rajada de olivo, mil doscientos cuarenta quintales métricos.

Petróleo, seiscientos treinta litros.

PARA EL DEPÓSITO DE CÓRDOBA

Harina de primera treinta quintales métricos.

Idem de segunda, doscientos quintales métricos.

Cebada para pienso, ochocientos quintales métricos.

Paja para idem, mil doscientos quintales métricos.

Carbón cok, cien quintales métricos.

Leña rajada, cien quintales métricos.

Petróleo, quince litros.

PARA DOS HERMANAS

Cebada para pienso, ciento veinte y cinco quintales métricos.

Paja para idem, ciento cuarenta y cinco quintales métricos.

Sevilla treinta de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Comandante Secretario, Francisco Trujillo.—Visto Bueno.—El Coronel Presidente, firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... para la adquisición de artículos con destino a las guarniciones de..... y del pliego de condiciones que en aquel se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar quintales métricos o litros de..... a pesetas cada uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase..... número... expedida en..... recibo de la contribución industrial y muestras:

(Fecha y firma)

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 2.554

Don Antonio Vibora Blancas, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el pleno de este Excmo. Ayuntamiento en su sesión del día de ayer acordó por unanimidad de los señores asistentes del número que integran las dos terceras partes del número legal de Concejales que este Ayuntamiento se acoja al régimen de Carta Municipal para su régimen económico, a cuyo efecto se aprobó por unanimidad, de acuerdo con lo prevenido por R. D. de once de Febrero de 1925, aceptar íntegramente para aplicarla a este Municipio, las Cartas concedidas al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por R. D. de 9 de Marzo de 1926 y que inserta la Gaceta del día 11 de expresado mes y año y la otorgada también al Ayuntamiento de Rute por R. O. de dos de Mayo de 1927 inserta en la Gaceta del día cuatro de expresado mes y año y cuyo tenor literal es el siguiente.

CARTA MUNICIPAL

Artículo 1.º En virtud de la autorización que concede el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924 sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, este de Aguilar de la Frontera (Córdoba) establece, por lo que se refiere al orden económico, el régimen de Carta previsto en el artículo 142 del vigente Estatuto municipal.

Artículo 2.º Este régimen especial afectara al plan de exacciones que haya de establecerse al orden de prelación en las mismas que determinan los artículos 531 y siguientes del Estatuto municipal y al sistema de cobranza de aquellas.

Artículo 3.º Para dotar los presupuestos de este Ayuntamiento podrán utilizarse todos los recursos que autoriza el Estatuto municipal y los que se establezcan por otra ley cualquiera.

En su virtud se podrán establecer para los presupuestos extraordinarios, los recursos que se autorizan en los artículos 299, 525 al 530 y el 539 y para los ordinarios todos los arbitrios, contribuciones especiales, derechos, tasas, impuestos que se comprenden en los artículos 308 y 309 y se regulan por los 316 a 524 y 531 al 538 del repetido Estatuto.

Artículo 4.º El orden en que han de utilizarse los citados recursos será:

a) Los enumerados en los apartados 1 al 4 del artículo 308, y

b) Los determinados en el artículo 308 y todas las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que se establezcan por cualquiera otra ley.

Artículo 5.º Los recursos que se expresan en el apartado a) del artículo anterior serán aplicados sin orden de prelación alguna entre si, pero siempre antes de los que se comprendan en el apartado b)

Artículo 6.º Las exacciones comprendidas en el apartado b) del artículo 4.º de la presente carta se establecerán con sujeción a las bases y reglas de imposición a los tipos de gravámenes y a las demás normas que las regulan en el Estatuto municipal, pero con las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 7.º El orden de imposición de estas exacciones será libre para el Ayuntamiento, el que anualmente al formarse el presupuesto deberá determinarlo expresando cuales de aquellas hayan de establecerse por no bastar, para cubrir su presupuesto de gastos, los recursos del apartado a) del artículo 4.º

Artículo 8.º Queda facultado el Ayuntamiento para establecer o no compensaciones entre los aumentos o bajas que lleven alguna o algunas de las exacciones para determinados contribuyentes; para establecer o no gravámenes en unas que sean equivalentes a los de otras o límites de imposición en algunas para llegar a utilizar otras distintas.

Artículo 9.º Anualmente, al formarse el presupuesto, el Ayuntamiento

to determinará también la forma de recaudación de las distintas exacciones, en armonía con las condiciones o circunstancias que en el momento puedan resultar más favorables para el mismo.

Artículo 10. Las formas de recaudación podrán ser la recaudación directa, el arrendamiento o concierto gremial. La Administración directa podrá efectuarse nombrando recaudadores o hacer conciertos particulares, voluntario u obligatorio con todos o parte de los habitantes del Municipio y con sujeción a las normas que se determinen dentro de la legalidad vigente. El arrendamiento se llevará a efecto con austeridad a los preceptos del Estatuto Municipal y Reglamentos para su ejecución por sistema de recaudación por conciertos gremiales; se observarán en lo posible las normas establecidas en los artículos 450 y siguientes del Estatuto.

Artículo 11. Quedan subsistentes los preceptos del Estatuto u otras disposiciones para aquellos recargos o partes de cuotas de contribuciones que haya de hacer efectivas al Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento.

Artículo 12. Siempre que el Ayuntamiento acuerde utilizar como ingreso, de su presupuesto ordinario el arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, este se regirá por los preceptos contenidos en el R. D. de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones que lo complementan y aclaran sin tener en cuenta la limitación de plazos que para su modificación establece la disposición 16 de las transitorias del Estatuto Municipal.

Artículo 13. Este Ayuntamiento establece para el cobro de todas aquellas exacciones, contribuciones especiales, derechos, o tasas e impuestos que por su carácter directo y cuota fija sean susceptibles de agrupación, el sistema de recaudación unificada por factura y para exigir su importe de los contribuyentes, dividido en cuotas anuales, semestrales o trimestrales según la cuantía a que aquella asciendan.

Artículo 14. En todo lo que no resulte modificado por la presente carta serán de aplicación a este Ayuntamiento las disposiciones del Estatuto municipal y las dictadas o que se dicten para su ejecución.

Artículo 15. Esta carta estará en vigor tan pronto como sea aprobada por el Gobierno, pudiendo el Ayuntamiento acordar la aplicación de sus preceptos aun durante el curso del ejercicio si así se estima beneficioso para el Municipio mediante las formalidades y requisitos que se prescriben en el Estatuto.

El texto íntegro de la Carta municipal que antecede, se expone al público por treinta días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrán formularse las objeciones o reclamaciones que sean procedentes.

Lucena a 29 de Junio de 1928.—El Alcalde, Antonio Vibora.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.555

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 25 del actual, fué sustraída a don Francisco Alcaide Jiménez, vecino de esta capital, del sitio Soto del Cortijo Casa Nueva de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veintiocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una burra pelo blanco, raza española orejas algo gachas, cerrada, con el hierro de la Compañía de Seguros La Unión Ganadera.

LA RAMBLA

Núm. 2.558

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Juan Delgado Bruzón, vecino de Puente Genil, sustraídas el día siete del corriente mes, de la finca «La Calva» del término de Santaella, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veintiocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—Benito Gálvez.—El Secretario P. H., Pedro Giménez.

Reseña

Un mulo de tres años, castaño rayado, con una D. en la nalga izquierda del cuello puesta al revés.

Una mula castaña oscura, zamba de las manos, igual edad y el mismo hierro que la anterior.

Otra mula pardilla rayada, con el mismo hierro e igual edad.

Una burra rucia de ocho años, con la oreja derecha gacha, sin hierro ni señal.

Un burro negro de veinte años, capón con la pata derecha rota por

dos partes y lunares blancos en el dorso.

Un rucho de tres años, negro, otro de igual edad y pelo, otro rucio de dos años, y una rucha de dos años pelo negro mohina.

POSADAS

Núm. 2.549

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de Almodóvar del Río José Pato Sánchez y Manuel de las Heras Nogueras, la noche del 14 al 15 del actual, de la finca La Veguilla, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 91 de 1928.

Dado en Posadas a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una burra de 7 años, 1'25 metros de alzada, hierro V-4 en nalga izquierda, con rastra de muleto de un mes, pardo rayado, algo chato, y

Una burra de seis años, 1'21 metros de alzada, rucia oscura, cebrada de las cuatro con el hierro del Fénix V-4 en cadera izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 2.537

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de nueve años y medio, 1'52 de alzada, castaña ordinaria, caricastaña más clara, axilolabrada, y bragada.

Otra mula de cinco años, 1'46 de alzada, castaña oscura, ojibocicastaña más clara y bebe en seminegro, ambas llevan la marca del Fénix Agrícola V-2 muslo izquierdo, hurtadas al vecino de esta ciudad Pedro Bermejo Ruiz, la noche del 20 al 21 del actual, del sitio Huerta de la Clara, de este término; y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinticinco de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla García.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

SEVILLA

Núm. 2.538

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción del Distrito del Salvador de esta capital en pro-

veído de hoy, se cita a Manuel Durán Martínez, vecino de Montoro, a fin de que en el término de cinco días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Admirante Apodaca, Palacio de Justicia, para serle ofrecido al procedimiento en causa por hurto de un reloj a su esposa Aurora Alonso Navarro, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sevilla a veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, P. H., Tomás Romero.

CORDOBA

Núm. 2.571

EDICTO

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente juicio verbal a instancia de don Emilio Pérez García contra don Enrique del Rosal Romay por cobro de mil pesetas en el cual he mandado sacar a pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinte y cinco por ciento los bienes siguientes:

Parte de un huerto que tiene en frente en el camino trazado en la finca de donde procede y al cual se penetra por la calle nombrada del Huerto de San Agustín de esta ciudad, linda por la derecha entrando con la casa núm. seis de la calle del Huerto de San Agustín, por la izquierda con el camino citado y terrenos de don Enrique del Rosal Romay y por la espalda con el número veinte y uno de don José Llacer y la número veinte y tres de don Francisco de Paula Furrer ambas en el compas de San Agustín, tiene pozo con noria, alberca, malacate y accesorios. Dicho resto después de segregadas las parcelas que se expresan a continuación.

1.ª segregaciones: 204'28, 171'09, 251'22, 60'04, 653'08, 416'83, 325'52.—Ha quedado reducido a una extensión de cuatrocientos sesenta y siete metros noventa y cuatro decímetros cuadrados. Se halla inscrito a nombre de don Enrique del Rosal Romay, al folio 85 del libro 381, finca 10.130, inscripción primera.

Resto de un solar que se expresa a continuación: 2.ª segregación, 440'87.—Ha quedado reducido a setecientos diez y nueve metros trece decímetros y tiene su frente al camino trazado en terrenos de la finca de donde procede que linda por la derecha entrando con un huerto y al cual se penetra por la calle del Huerto de San Agustín, por la izquierda con parte de la casa número cinco de la calle de don Enrique del Rosal y con el huerto del exconvento de San Agustín y por la espalda con este último el que se halla inscrito al folio 89 del libro 385, finca 10.131, inscripción 1.ª, los cuales se encuentran inscritos en el Re-

gistro de la propiedad y han sido tasados en la suma de trece mil quinientas pesetas.

BAJO LAS CONDICIONES SIGUIENTES

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores han de depositar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de depósitos por lo menos el diez por ciento del efectivo valor que sirve de tipo para la subasta que será el treinta y uno de Julio próximo a las once.

Segunda. Que el rematante no podrá exigir títulos de propiedad de referidos solares y ha de conformarse con el testimonio de adjudicación que se le expida.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Fernando Higuera:—Por su mandado, Amador Jiménez.

Administración de Justicia

Citacione y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.466

CONDE CORDOBA, Rafael; hijo de Rafael y de Elena, natural de Aguilar, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, vecindado antes de venir al Ejército en Aguilar, provincia de Córdoba, de veintidos años, oficio comercio, estado soltero, y de un metro 737 milímetros de talla. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, nariz poca, boca regular, barba poblada, frente ancha, color sano, aire marcial, ojos negros, sin señas particulares. Instruyéndosele expediente por falta de deserción comparecerá en el término de cuarenta días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia Artillería de esta plaza don Salvador Ruiz Prado, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 11 de Junio de 1928.—El Alférez Juez instructor, Salvador Ruiz

Imprenta de la Casa de Socorro